

USUARIO	ereyca	JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 03-10-2022					
FECHA INICIO	30/09/2022						
FECHA FINAL	3/10/2022						

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2712	11001600000020170038300	0003	Fijación en estado	PAOLA ANDREA - ARIAS CASTRILLON* PROVIDENCIA DE FECHA *5/11/2021 * Auto extingue condena**ESTADO DEL 03/10/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	30/09/2022	3/10/2022	3/10/2022
2712	11001600000020170038300	0003	Fijación en estado	LIDA CONSTANZA - ARIAS CASTRILLON* PROVIDENCIA DE FECHA *5/11/2021 * Auto extingue condena**ESTADO DEL 03/10/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	30/09/2022	3/10/2022	3/10/2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000000201700383
Ubicación: 2712
Condenado: PAOLA ANDREA ARIAS CASTRILLON
Cédula: 1071163654
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, USURPA DER PROP IND Y DER

OBTENTORES VAR VEGETALES

Bogotá, D.C., Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Oficiosamente se estudia la posibilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a PAOLA ANDREA ARIAS CASTRILLON.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), el Juzgado Cuarto (4º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió condenar a PAOLA ANDREA ARIAS CASTRILLON como autora del delito de Concierto Para Delinquir, en concurso heterogéneo con Usurpación de Derechos de Propiedad y Derechos Obtentores de Variedades Vegetales a la pena de Cuarenta (40) Meses y Tres (3) Días de prisión, Multa de Diecinueve Punto Un (19.1) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad. Se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba igual al de la pena privativa de la libertad impuesta, cuyas obligaciones debían garantizarse a través de caución prendaria equivalente a Tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y la suscripción de la diligencia de compromiso.
2. Este Despacho Judicial avocó conocimiento del presente asunto, mediante providencia del Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), fecha en la cual se requirió a la penado para el cumplimiento de sus obligaciones. Como quiera que éste hizo caso omiso, se ordenó correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., a efectos de estudiar la posibilidad de ejecutar o no la pena privativa de la libertad.
3. Conforme a lo anterior, el Centro de Servicios Administrativos libró las comunicaciones correspondientes y realizó el trámite en cuestión, en aras de garantizar el derecho constitucional al debido proceso.
4. El apoderado de la sentenciada, mediante memorial radicado el Tres (3) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018) radicó en el Centro de Servicios Administrativos la póliza judicial No. NB-100319347 por valor asegurado de Tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.



5. El 4 de abril de 2018, la condenada suscribió diligencia compromisoria en la sede de este Despacho. Por ende, en la misma fecha se resolvió no ejecutar la pena privativa de la libertad.
6. En auto del 27 de agosto de 2021 se solicitaron los antecedentes penales de la condenada de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para determinar si es procedente la extinción de la pena a favor del sentenciado, se analizarán los postulados legales que se tienen respecto del período de prueba y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la norma.

La concesión y permanencia de los subrogados penales se encuentra condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, existe un período de prueba en el que el declarado penalmente responsable se debe someter a las condiciones señaladas en la ley para el sostenimiento del beneficio y el Juez que vigila la ejecución de la pena debe verificar su cabal cumplimiento.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“Ha de entenderse que la teleología de ese período de prueba es la confirmación de que el penado no requiere más tratamiento penitenciario del que ya se le ha aplicado, lo cual se evalúa de manera objetiva con la verificación del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen cuando se le concede la excarcelación; comprobación para la cual está precisamente el período de prueba, siendo ese el límite temporal en que el funcionario judicial llamado a realizar tal examen, puede concluir si revoca tal beneficio o si declara extinguida la pena”¹.

Igualmente, se cuenta con la siguiente posición de la H. Corporación:

- ii) Un pronunciamiento prematuro podría dar lugar a una providencia, con efecto de cosa juzgada, que eventualmente afectaría los derechos de las víctimas y de la sociedad en general.
- iii) En concordancia, lo deseable sería dejar un tiempo prudencial, para que las víctimas, los ciudadanos, el Ministerio Público u otras autoridades puedan informar sobre hechos a partir de los cuales se evidencia el incumplimiento, dado que lo contrario implicaría un esfuerzo de omnipresencia por parte del funcionario judicial, con el cual evidentemente no cuenta.
- iv) Finalmente, en manera alguna el pronunciamiento posterior al período de prueba, por hechos ocurridos durante ese lapso, afecta los derechos del beneficiado con la medida, porque lo contrario sería aceptar que el infractor está autorizado para aprovecharse de su propia actitud dolosa².

En estas circunstancias, se le impone al ejecutor la obligación de verificar minuciosamente si el penado incumplió con las obligaciones descritas en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba; no obstante, la autoridad judicial cuenta con el tiempo prudencial, incluso fenecido el período, para realizar tal verificación.

¹ Corte Suprema de Justicia, providencia del 26 de junio de 2012).

² Rad: 66429 | Fecha: 27/08/2013 | Tema: SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - Revocatoria: oportunidad



De esta forma, no se le está procesando por otro delito como se evidenció en la consulta realizada en el SISIPPEC Web, Sistema Penal Acusatorio, antecedentes penales y de acuerdo a lo obrante en el expediente no figura prueba alguna de su incumplimiento.

De conformidad con anterior, nótese lo siguiente:

“Artículo 66. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena el amparado no comparece ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.”

“Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

El Juzgado fallador le concedió a PAOLA ANDREA ARIAS CASTRILLON la suspensión condicional de la ejecución de la pena, imponiendo como periodo de prueba de 40 meses y 3 días, el 4 de abril de 2018 la condenada suscribió la diligencia de compromiso y, por ende, el citado término se venció el 7 de agosto de 2021.

Respecto de las penas accesorias, el artículo 92 de la Ley 599 de 2000 dispone:

“La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho...”.

Así las cosas, con igual fundamento, el Despacho estima que habiendo transcurrido el término impuesto en la sentencia para la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas, lo procedente será su restablecimiento.

Corolario de lo anotado, se declarará la extinción de la condena impuesta a PAOLA ANDREA ARIAS CASTRILLON y se dispondrá la rehabilitación de los derechos que se le restringieron, para lo cual se enviarán las comunicaciones respectivas a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo de condena.

OTRA DETERMINACIÓN

En atención a lo solicitado por la penado PAOLA ANDREA ARIAS CASTRILLON, se ordena que, por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se EXPIDAN LAS COPIAS DEPRECADAS (incluyendo copia de los CDS que conforman la actuación, y las mismas sean entregadas a la persona que la condenada autorice y bajo su costa.

Por el C.S.A de los JEPMS de Bogotá déjense las constancias respectivas de conformidad con el trámite que se encuentre llevando a cabo de acuerdo a las directrices impartidas por las circunstancias de Pandemia por las que atraviesa el país.

Entérese de tal determinación, a través del correo electrónico paolaarias.m24@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E

Primero.- Declarar la extinción de la pena principal que se impuso a PAOLA ANDREA ARIAS CASTRILLON, por liberación definitiva.

Segundo.- Rehabilitar a PAOLA ANDREA ARIAS CASTRILLON el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

Tercero.- Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados dar cumplimiento al acápite denominado "OTRA DETERMINACIÓN".

Cuarto.- Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que en firme este auto lo comunique a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia condenatoria, eliminar el Número Interno y remitir el expediente para su archivo definitivo.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 03 de octubre de 2022.
La anterior providencia se notifica.
La Secretaria

3 OCT 2022

La Secretaria
La anterior providencia se notifica.
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 03 de octubre de 2022.
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Inicio Vista

Correo nuevo Leído / No leído

Favoritos

Bandeja de entrada 16

Borradores

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 16

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados 6

Correo no deseado 2

Archivo

Notas

ASISTENCIA SOCIAL

BUEN PASTOR

COORDINACIÓN

CORRESPONDENCIA

COVID-19

DEFENSORIA

DEVUELTOS

DIPLOMADO

DISCIPLINARIOS

DISTRITAL - URIS Y OTROS

Historial de conversaciones

MINISTERIO PÚBLICO 2

DOMICILIARIA

JUZGADO 3 8

MODELO

PERSONAL

PICOTA

RECIBIDOS 109

SECRETARIA 1

SIGCMA

SISTEMAS

Suscripciones de RSS

TUTELAS - INPEC Y OTROS

VENTANILLA

Crear carpeta nueva

Archivo local:Clara Ines Urbina Sol...

RV: AUTO SIN PRESO 2712-3 EXTINCION DE LA PENA

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co
Mar 28/12/2021 14:42

RV: AUTO SIN PRESO 2712-3...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olga Patricia Chavez

Asunto: RV: AUTO SIN PRESO 2712-3 EXTINCION DE LA PENA

Responder

Reenviar

Clara Ines Urbina Solano
Para: paolaarias.m24@hotmail.com; Olga Patricia Chavez; Secretaría 0
Mar 28/12/2021 14:42

extinción PAOLA ANDREA AR...
300 KB

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 2712-3 PAOLA ANDREA ARIAS
CASTRILLON - AI - DECLARA EXTINCIÓN DE LA PENA

LA RESPUESTA A LA PRESENTE
SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE
CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN
ADJUNTA.

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano
Escribiente
Secretaría 1
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá

Reenvió este mensaje el Mar 28/12/2021 14:42.

Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad
Para: Clara Ines Urbina Solano
CC: paolaarias.m24@hotmail.com
Vie 05/11/2021 15:44



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250.
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000000201700383
Ubicación: 2712
Condenado: LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON
Cédula: 52712583
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, USURPAR DER PROP IND Y DER

OBTENTORES VAR VEGETALES

Bogotá, D.C., Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Oficiosamente se estudia la posibilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), el Juzgado Cuarto (4º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió condenar a LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON como autora del delito de Concierto Para Delinquir, en concurso heterogéneo con Usurpación de Derechos de Propiedad y Derechos Obtentores de Variedades Vegetales a la pena de Cuarenta (40) Meses y Tres (3) Días de prisión, Multa de Diecinueve Punto Un (19.1) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad. Se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba igual al de la pena privativa de la libertad impuesta, cuyas obligaciones debían garantizarse a través de caución prendaria equivalente a Tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y la suscripción de la diligencia de compromiso.
2. Este Despacho Judicial avocó conocimiento del presente asunto, mediante providencia del Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), fecha en la cual se requirió a la penado para el cumplimiento de sus obligaciones. Como quiera que éste hizo caso omiso, se ordenó correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., a efectos de estudiar la posibilidad de ejecutar o no la pena privativa de la libertad.
3. Conforme a lo anterior, el Centro de Servicios Administrativos libró las comunicaciones correspondientes y realizó el trámite en cuestión, en aras de garantizar el derecho constitucional al debido proceso.
4. El apoderado de la sentenciada, mediante memorial radicado el Tres (3) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018) radicó en el Centro de Servicios Administrativos la póliza judicial No. NB-100319346 por valor asegurado de Tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.



5. El 4 de abril de 2018, la condenada suscribió diligencia compromisoria en la sede de este Despacho. Por ende, en la misma fecha se resolvió no ejecutar la pena privativa de la libertad.
6. En auto del 27 de agosto de 2021 se solicitaron los antecedentes penales de la condenada de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para determinar si es procedente la extinción de la pena a favor del sentenciado, se analizarán los postulados legales que se tienen respecto del período de prueba y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la norma.

La concesión y permanencia de los subrogados penales se encuentra condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, existe un período de prueba en el que el declarado penalmente responsable se debe someter a las condiciones señaladas en la ley para el sostenimiento del beneficio y el Juez que vigila la ejecución de la pena debe verificar su cabal cumplimiento.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“Ha de entenderse que la teleología de ese período de prueba es la confirmación de que el penado no requiere más tratamiento penitenciario del que ya se le ha aplicado, lo cual se evalúa de manera objetiva con la verificación del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen cuando se le concede la excarcelación; comprobación para la cual está precisamente el período de prueba, siendo ese el límite temporal en que el funcionario judicial llamado a realizar tal examen, puede concluir si revoca tal beneficio o si declara extinguida la pena”¹.

Igualmente, se cuenta con la siguiente posición de la H. Corporación:

- ii) Un pronunciamiento prematuro podría dar lugar a una providencia, con efecto de cosa juzgada, que eventualmente afectaría los derechos de las víctimas y de la sociedad en general.
- iii) En concordancia, lo deseable sería dejar un tiempo prudencial, para que las víctimas, los ciudadanos, el Ministerio Público u otras autoridades puedan informar sobre hechos a partir de los cuales se evidencia el incumplimiento, dado que lo contrario implicaría un esfuerzo de omnipresencia por parte del funcionario judicial, con el cual evidentemente no cuenta.
- iv) Finalmente, en manera alguna el pronunciamiento posterior al período de prueba, por hechos ocurridos durante ese lapso, afecta los derechos del beneficiado con la medida, porque lo contrario sería aceptar que el infractor está autorizado para aprovecharse de su propia actitud dolosa².

En estas circunstancias, se le impone al ejecutor la obligación de verificar minuciosamente si el penado incumplió con las obligaciones descritas en la diligencia de compromiso durante el período de prueba; no obstante, la autoridad judicial cuenta con el tiempo prudencial, incluso fenecido el período, para realizar tal verificación.

¹ Corte Suprema de Justicia, providencia del 26 de junio de 2012).

² Rad: 66429 | Fecha: 27/08/2013 | Tema: SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - Revocatoria: oportunidad



De esta forma, no se le está procesando por otro delito como se evidenció en la consulta realizada en el SISIPEC Web, Sistema Penal Acusatorio, antecedentes penales y de acuerdo a lo obrante en el expediente no figura prueba alguna de su incumplimiento.

De conformidad con anterior, nótese lo siguiente:

“Artículo 66. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena el amparado no comparece ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.”

“Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

El Juzgado fallador le concedió a LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON la suspensión condicional de la ejecución de la pena, imponiendo como periodo de prueba de 40 meses y 3 días, el 4 de abril de 2018 la condenada suscribió la diligencia de compromiso y, por ende, el citado término se venció el 7 de agosto de 2021.

Respecto de las penas accesorias, el artículo 92 de la Ley 599 de 2000 dispone:

“La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho...”.

Así las cosas, con igual fundamento, el Despacho estima que habiendo transcurrido el término impuesto en la sentencia para la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas, lo procedente será su restablecimiento.

Corolario de lo anotado, se declarará la extinción de la condena impuesta a LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON y se dispondrá la rehabilitación de los derechos que se le restringieron, para lo cual se enviarán las comunicaciones respectivas a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo de condena.

OTRA DETERMINACIÓN

En atención a lo solicitado por la penado LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON, se ordena que, por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se EXPIDAN LAS COPIAS DEPRECADAS (incluyendo copia de los CDS que conforman la actuación, y las mismas sean entregadas a la persona que la condenada autorice y bajo su costa.

Por el C.S.A de los JEPMS de Bogotá déjense las constancias respectivas de conformidad con el trámite que se encuentre llevando a cabo de acuerdo a las directrices impartidas por las circunstancias de Pandemia por las que atraviesa el país.

Entérese de tal determinación, a través del correo electrónico paolaarias.m24@hotmail.com



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E

Primero.- Declarar la extinción de la pena principal que se impuso a LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON, por liberación definitiva.

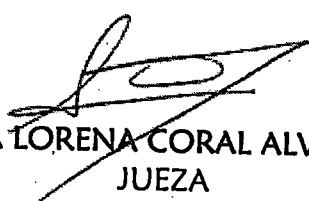
Segundo.- Rehabilitar a LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

Tercero.- Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados dar cumplimiento al acápite denominado "OTRA DETERMINACIÓN".

Cuarto.- Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que en firme este auto lo comunique a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia condenatoria, eliminar el Número Interno y remitir el expediente para su archivo definitivo.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUEZADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
En la fecha _____ diligencie por Estado No. _____
La anterior providencia.
La Secretaría _____

- 3 OCT 2022

Todas las carpetas

2712

Inicio

Vista

Correo nuevo

Leído / No leído

Favoritos

Carpetas

Bandaja de entrada

Borradores

Agregar favorito

Bandaja de entrada

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados

Correo no deseado

Archivo

Notas

ASISTENCIA SOCIAL

BUEN PASTOR

COORDINACIÓN

CORRESPONDENCIA

COVID-19

DEFENSORIA

DEVUELTOS

DIPLOMADO

DISCIPLINARIOS

DISTRITAL - URIS Y OTROS

Historial de conversaciones

MINISTERIO PÚBLICO

DOMICILIARIA

JUZGADO 3

MODELO

PERSONAL

PICOTA

RECIBIDOS

SECRETARIA 1

SIGCMA

SISTEMAS

Suscripciones de RSS

TUTELAS - INPEC Y OTROS

VENTANILLA

Crear carpeta nueva

Archivo local:Clara Ines Urbina Sol...

RV: AUTO SIN PRESO 2712-3 EXTINCION DE LA PENA LIDA

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

RV: AUTO SIN PRESO 2712-3... Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
Olga Patricia Chavez
Asunto: RV: AUTO SIN PRESO 2712-3 EXTINCION DE LA PENA LIDA

Responder Reenviar

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outlook.com

RV: AUTO SIN PRESO 2712-3... Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
paolaarias.m24@hotmail.com
Asunto: RV: AUTO SIN PRESO 2712-3 EXTINCION DE LA PENA LIDA

Clara Ines Urbina Solano

Para: Olga Patricia Chavez: Secretaria 01 Centro De Servicios Epm - Bc

extinción LIDA CONSTANCIA ... 360 KB

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 2712-3 LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON - AI - DECLARA EXTINCIÓN

**SE CITA PARA EL PRÓXIMO 4 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 AM PARA QUE CANCELE LAS COPIAS AUTORIZADAS **

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADNiNGhOTY2LTQ2NjMlNGZmMS04YTkyLWVmODQ5NThtZTFiYgAQAP%2FovTaEYEQemnCVRxVT9o%3D 1/1